



Armenia, Quindío, 29 DIC 2022

00024392

Señores:

**DANIELA KRIS COLON GOMEZ** (Nuda Propietaria)

**DAVID COLON SANTIAGO** (Usufructuario)

**JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ** (Apoderado)

Dirección: Carrera 24 #42 – 10 Edificio Nova Apto 401

Teléfono: 3105329872

Calarcá, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por aviso de la Resolución número 3375 del 28 de octubre de 2022 - Solicitud de registro de usuario del recurso hídrico expediente número 14671-22.

El Suscrito Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se permite notificar a la señora **DANIELA KRIS COLON GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.876.711, en calidad de nuda propietaria al señor **DAVID COLON SANTIAGO** identificado con cédula de extranjería número 318478, actuando en calidad de usufructuario a través de su apoderada la señora **JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.363 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), en el cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO para uso doméstico de subsistencia**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número **631300001000000050133000000000**; de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**, Resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, conforme a lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual establece:

**"Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."



Que mediante oficio con radicado número 00020036 de fecha 01 de noviembre de 2022, se citó a los señores **DANIELA KRIS COLON GOMEZ**, en calidad de nuda propietaria **DAVID COLON SANTIAGO**, actuando en calidad de usufructuario a través de su apoderada la señora **JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ**, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo reseñado en precedencia, sin que hasta la fecha haya comparecido a notificarse, tal y como consta en la guía número **1075767000945** en el oficio que reposa en el expediente administrativo, y ante la imposibilidad de surtir esta notificación de manera personal, se procede a efectuar la notificación por **AVISO**, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se remite copia íntegra del Acto Administrativo a la siguiente dirección: Carrera 24 #42 – 10 Edificio Nova Apto 401 Calarcá – Quindío.

Se advierte a los señores **DANIELA KRIS COLON GOMEZ**, en calidad de nuda propietaria **DAVID COLON SANTIAGO**, actuando en calidad de usufructuario a través de su apoderada la señora **JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ** que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 3657 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**, contentivo en 06 folios.

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Elaboró: Daniela Álvarez Pava  
Abogada Contratista

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 1 de 16

**EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada esta última por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 , y por la Resolución N° 1040 del 17 de junio de 2021" emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, es así como se establece que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el día 2 de septiembre del año 2020, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expide el decreto 1210 de 2020 "**Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones**", en el que estableció el Registro de Usuarios del Recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **14671-21**, el día primero (01) de diciembre del año 2021, la señora **JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.363 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), actuando en calidad de apoderada del señor **DAVID COLON SANTIAGO** identificado con cédula de extranjería número 318478, actuando en calidad de usufructuario, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número **631300001000000005013300000000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, con la cual allega:

- Formulario para la presentación de solicitud de registro del recurso hídrico, radicado bajo el número 14671-21, debidamente firmado por la señora **JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.363 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), quien ostenta la calidad de apoderada.
- Poder general amplio y suficiente, conferido a la señora **JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.363 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), por parte del señor **DAVID COLON SANTIAGO** identificado con cédula de extranjería número 318478.
- Certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL  
ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID  
COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA  
VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 2 de 16

**6313000010000000050133000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 01 de diciembre del 2021.

- Factura No.6644 por concepto de la solicitud de registro de vivienda rural dispersa, del predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de ciento quince mil pesos m/cte (\$115.000).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., el día primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación de la solicitud de REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HIDRICO, para el predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número **6313000010000000050133000000000**, por valor de ciento quince mil pesos m/cte (\$115.000).

Que de acuerdo con el análisis técnico y jurídico se procedió a realizar visita técnica por parte de los profesionales contratistas del área de concesiones de aguas y vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en el cual se elaboró el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo a la visita realizada el día 01 de febrero del año 2022 mediante acta número **50389**, al Predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número **6313000010000000050133000000000**, en la cual se concluyó lo siguiente:

*"Se realiza visita a la vivienda rural dispersa en donde se evidencia captación de agua superficial desde la quebrada afloramientos innominada para uso doméstico, actualmente en las coordenadas 4°54'49.33" y 75°6'29.56", el recurso es conducido por medio de tubería 1/2 en pvc por gravedad con conducción en su trayectoria hasta llegar a tanque en material a unos 25 metros al costado derecho aguas abajo y pasado a tanque de almacenamiento que abastece vivienda habitada por 2 personas, el predio contaba con resolución de concesión de aguas No. 445 de 2011 otorgado para uso doméstico, el predio se inició trámite de permiso de vertimientos en el expediente No. 0652-21, actualmente se cuenta con un STARD de 1000 litros prefabricado con salida a pozo de absorción y trampa de grasas de 105 litros, funcionando adecuadamente.*

*El predio tiene un caballo y se tiene proyectado una vez se otorgue la concesión de aguas realizar actividades agropecuarias".*

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico el cual se transcribe a continuación:

**"INFORME TÉCNICO  
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA**

**1. GENERALIDADES DEL PREDIO**

Propietario: DAVID COLON SANTIAGO  
Identificación: CC EXTRANJERIA 318478  
Expediente: 14671-21  
Municipio: CALARCA  
Vereda: CALARCA  
Predio: BELLA VISTA  
Correo electrónico: ferni311@gmail.com  
Dirección del propietario: Carrera 24 # 42 – 10 Edificio Nova Apto 401 Calarcá  
Teléfono/celular: 3105329872



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

No de Ficha Catastral: 631300001000000050133000000000

No de Matrícula Inmobiliaria: 282-23060

Área Total del Predio: 6.879 m<sup>2</sup>

Clasificación del Predio: RURAL

Fecha de Visita: 1 DE FEBRERO DE 2022

- **Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS PREDIO		
Latitud	Longitud	Altura (msnm)
4° 32' 41,2476"	-75° 37' 32,1816"	1744

- **Descripción del Sitio:**

El predio se localiza en zona rural de Calarcá, vía al restaurante El Barco.

## 2. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN

- **Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas): FUENTE SUPERFICIAL**

- **PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Identificador Punto Agua Subterránea: No aplica

Provincia Hidrológica: No aplica

Unidad Hidrológica: No aplica

## 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):**

Captación:   X    
 Aducción:   X    
 Desarenador:         
 Planta de Tratamiento de Agua Potable:         
 Red de Distribución:         
 Tanque:   X    
 Sistema de bombeo:       

- **Tipo de Captación (Marque con X):**

Cámara de toma directa         
 Captación flotante con elevación mecánica         
 Fuente de toma         
 Presa de derivación         
 Toma de rejilla         
 Captación mixta         
 Toma lateral         
 Toma sumergida   X    
 Otra       

- **Georreferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).**

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada innominada	4° 32' 41"	-75° 37' 32"	1730

### Observaciones de la Captación:

La captación artesanal por medio de caneca plástica ubicada en el cauce de la quebrada con conducción por medio de manguera hasta tanque de almacenamiento en concreto para distribución en la vivienda.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**



**DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE**

Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612

Código de Identificación (código interno CRQ):

Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Quebrada.

Nombre de la Fuente: Quebrada innominada Bella Vista

Descripción de la Fuente: Fuente superficial, se encuentra rodeada de árboles de mediano porte.

**CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS**

Número de Tramo: UNICO

Nombre del Tramo: UNICO

Descripción del Tramo: Quebrada innominada Bellavista que tributa a quebrada innominada, que tributa otra quebrada innominada que tributa a la quebrada "El Pescador" que a su vez tributa al río Quindío.

Longitud (Km): 1,1 km

**PUNTO INICIAL:**

Georreferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm)

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada Innominada BellaVista	4° 32' 41"	-75° 37' 16"	1930

**PUNTO FINAL:**

Georreferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm)

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Quebrada Innominada BellaVista	4° 32' 39"	-75° 37' 48"	1635

**4. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO**

De acuerdo a la visita de campo se identificó que solicitan agua para el uso doméstico en vivienda rural habitada por 2 personas permanentes y 2 transitorias, para uso domestico y consumo humano, el predio no cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.

**DOMÉSTICO**

ABASTECIMIENTO Y CONSUMO HUMANO			
Caudal (L/s)	No. Personas permanentes	No. personas transitorias	Aprovechamiento Días/mes



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE, BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

0.01	2	2	Continuo
------	---	---	----------

**5. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):**

DRMI SALENTO: \_\_\_\_\_  
 DRMI GÉNOVA: \_\_\_\_\_  
 DRMI CHILI BARRAGÁN: \_\_\_\_\_  
 DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: \_\_\_\_\_

**6. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):**

ZONA TIPO A: X  
 ZONA TIPO B: \_\_\_\_\_  
 ZONA TIPO C: \_\_\_\_\_

**7. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada)**

La Quebrada objeto de concesión de agua superficial, es tributaria del río Quindío para lo cual se contempla lo siguiente:

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1880 del 21 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia, Calarcá y la tebaida en el departamento del Quindío" establece lo siguiente:

"Se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para nuevas concesiones en el Río Quindío sobre los tramos 1 al 11 así sea éste de uso no consuntivo según lo expuesto dentro del presente estudio de reglamentación. Así como en los ríos y quebradas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de los tramos, es decir, para el caso de la Bocatoma EPA es necesario el estudio detallado del tramo y sus tributarios, para otorgar permisos de concesión aguas arriba de esta, ya que podría limitar de forma significativa el recurso sobre el acueducto para el municipio de Armenia, igualmente sucede con el Tramo 2 al 5 comprendido entre la confluencia del Río Navarco con el Río Quindío y Bocatoma La Tebaida, donde este tributario es el principal portador de agua y por ende, si se llegara a solicitar nuevas concesiones sobre ella o tributarios de la misma podrían verse afectadas las concesiones ya establecidas entre el tramo mencionado"

**8. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

El Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domesticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, pozo de absorción, instalados en prefabricado, se encuentra completo y funcionando adecuadamente y está ubicado en las coordenadas geográficas 4° 32' 41,2476" y -75° 37' 32,1816" a 1744 m.s.n.m

**9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo con la información analizada y visita realizada se concluye que el predio objeto de solicitud y en el que se da uso de agua doméstico, se encuentra localizado en suelo rural de manera aislada, que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, entendiéndose por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

- Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica en la quebrada, del sistema de captación y uso que se le dará, se recomienda autorizar registrar como usuario del recurso hídrico el siguiente caudal:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 6 de 16

<b>Fuente Hídrica</b>	<b>Caudal a Otorgar (l/s)</b>	<b>Bocatoma</b>	<b>Uso</b>	<b>Unidad Hidrográfica</b>	<b>Tramo</b>
Quebrada innominada	0.01	Principal	Doméstico (subsistencia)	Río Quindío	6

- En caso de que el usuario del recurso hídrico propietario del predio cambie de uso del agua a un uso diferente a los mencionados anteriormente deberá tramitar nuevamente la concesión de aguas superficiales.
- El caudal registrado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal.
- El usuario deberá:
  - ✓ No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - ✓ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - ✓ En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Pese a que en la visita técnica se mencionó que en el predio tienen proyectado realizar actividades agropecuarias, en el momento de la visita estas no se estaban ejecutando y no fue solicitado uso pecuario o agrícola en el formulario de solicitud de registro de usuarios del recurso hídrico, por lo tanto, únicamente se evidenció uso doméstico y consumo humano del recurso hídrico superficial.
- Analizada la información suministrada por el peticionario, se puede evidenciar que el predio hace parte del suelo rural y no hace parte de un núcleo poblado; se encuentra enmarcado en lo que establece el decreto 1310 del 2020 y es procedente realizar el registro del predio como vivienda rural dispersa corroborado con visita técnica 50389 del 1 de febrero de 2022".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada a la presente solicitud y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la documentación e información aportada.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

**"Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" (Letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 7 de 16

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019– artículo 279. Define los mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales."

Que el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020. Reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiéndose por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- ✓ Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

Que el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero, define la Vivienda Rural Dispersa como: "La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 8 de 16

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-536 de 2009 se ha pronunciado con respecto al medio ambiente sano.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019, entro a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

*"ARTÍCULO 279. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.*

*Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.*

*No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE, BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 9 de 16

*excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.*

*La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.*

*PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.*

*PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas."*

Que en relación con la dotación de soluciones de agua para consumo humano y doméstico y el manejo de aguas residuales, ordena:

1. **A los municipios y distritos**, asegurar para los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales:
  - 1.1. La atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico, mediante soluciones alternativas tanto colectivas como individuales o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.
  - 1.2. La atención de las necesidades básicas de saneamiento básico, a través de soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante servicio de alcantarillado.
2. **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, establecer lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.
3. **A las autoridades ambientales**, entre otras, definir criterios de vigilancia y control diferencial para "quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable."

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante el Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en su artículo 1 adiciona al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

*"h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 10 de 16

- "1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa."*

Que así mismo en el artículo tercero del Decreto precitado en el artículo 3, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, como se transcribe a continuación:

*"ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

*PARÁGRAFO 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*PARÁGRAFO 2 transitorio. El (...) IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*PARÁGRAFO 3 transitorio. Una vez el (...) IDEAM ajuste el (...) SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses, deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

*PARÁGRAFO 4. Cumplida la actividad de que trata el párrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el (...) SIRH con una periodicidad mínima mensual.*

*PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.*

*Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico."*

Que así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020 del "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".

Que de conformidad con el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020, del Ministerio de Vivienda, la Vivienda Rural Dispersa es "la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 11 de 16

*hace parte de los centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."*

Que, de acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución No. 1040 del día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de la cual se destacan los siguientes aspectos a considerar, se deberá presentar:

1. Formulario debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor, mero tenedor y otro.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, vigente en caso de ser el propietario (opcional).
3. Poder debidamente otorgado (autenticado) cuando se actué por parte de apoderado.
4. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con la que cuenta el predio.

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO:**

1. Que del informe técnico producto de la visita realizada al predio objeto de la presente solicitud y la revisión de los documentos ingresados por la solicitante, se evidencio que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza sobre la Quebrada innominada Bella Vista, en el cual la captación artesanal se realiza a través de una caneca plástica ubicada en el cauce de la quebrada con conducción por medio de una manguera hasta tanque de almacenamiento en concreto para distribución de la vivienda, en el cual el recurso hídrico se utiliza para la actividad de uso doméstico de 2 personas permanentes y 2 transitorias con un aprovechamiento continuo, que corresponden a un caudal de 0.01 l/s, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número **631300001000000005013300000000**, predio localizado en suelo rural de manera aislada, asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre, entendiéndose por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas.
2. De igual manera, también se pudo evidenciar en la visita técnica, que se mencionó que en el predio tienen proyectado realizar actividades agropecuarias pero en el momento estas no se estaban ejecutando, ni fueron solicitadas en el Formulario de solicitud de registro de usuarios del recurso hídrico, por lo tanto, de acuerdo con los lineamientos de la Corporación Regional del Quindío, NO se considera viable la solicitud para uso agrícola por lo que se deberá tramitar concesión de aguas



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE, BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 12 de 16

superficiales, ya que no cumple con los objetivos de la norma establecidos en el numeral 3 del párrafo del ARTÍCULO 2.2.3.4.1.1. Componentes del Registro del Decreto 1210 de 2020.

Situación que conlleva a NO poder conceder el registro como vivienda rural dispersa para uso agrícola, por lo que deberá iniciar la **solicitud de concesión de aguas**, cumpliendo con los requisitos que se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulan la materia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las Determinantes Ambientales consagradas en la Resolución 720 de 2010, en caso de requerirse para tal fin.

3. En el evento que el beneficiario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **registro de vertimientos al suelo** de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1210 de 2020 o el **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
4. **El uso del agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas NO REQUIERE CONCESIÓN; sustituyéndola por la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.** Éste uso deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental.
5. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes **de viviendas rurales dispersas, siempre y cuando sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, NO REQUERIRÁN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO, más si del REGISTRO de vertimientos al suelo,** que reglamentara el Gobierno nacional.
6. La eliminación de la exigencia de la concesión de aguas y permiso de vertimiento al suelo para viviendas rurales dispersas, **no aplica en los siguientes casos:**
  - a. Otros usos diferentes al consumo humano y doméstico
  - b. Parcelaciones campestres.
  - c. Infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales.
  - d. Acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas.
  - e. Vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.
7. Que conforme a la normatividad citada, si bien la Ley 1955 de 2019 entró a regir el 25 de mayo de 2019, para la aplicación del artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH y Vertimientos al suelo, el alcance para su aplicación se definió en los Decretos 1210 de 2020 que entró en vigencia el 2 de septiembre de 2020, frente a la reglamentación del artículo y en el Decreto 1232 de 2020 que entró en vigencia el 14 de septiembre de 2020, en el cual se define que ha de entenderse por vivienda rural dispersa, a partir de ésta fecha se deberá considerar:
  - i Los trámites de concesión de aguas para consumo humano y doméstico relacionados con: la bebida directa y preparación de alimentos para consumo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 13 de 16

inmediato; la satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios, entre otros y; la actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de los habitantes de viviendas rurales dispersas y de permiso de vertimientos al suelo de soluciones individuales de saneamiento básico para su tratamiento, diseñados bajo los parámetros del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, en viviendas rurales dispersas, se deben dar por terminados, ordenar su archivo y disponer la inscripción del usuario en el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH y vertimientos al suelo.

- ii Si posterior a la fecha de aplicación, se presentan solicitudes de permiso de vertimiento o de concesión de aguas o solicitudes de registro, para la inscripción en ambos casos, se debe verificar que efectivamente se reúnan los requisitos dados por la normatividad citada para aplicar a dicho registro.
- iii No sobra precisar que independiente del registro para los casos en que se sustituye la concesión de aguas como el permiso de vertimientos al suelo, la Corporación no queda exenta de la función de control y seguimiento al aprovechamiento y uso del recurso en estos temas.
- iv El cambio en la forma de aprovechar o usar el recurso hídrico en estos casos no exime del cobro del instrumento económico, Tasa por Utilización del Agua – TUA, dada la condición de sujeto pasivo como lo señala el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, a saber:

*"ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

*PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

*(Decreto 155 de 2004, art. 4 modificado por la Ley 1450 de 2011, art. 216)".*

- 8. Que el informe técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de registro de usuarios del recurso hídrico vivienda rural objeto de la presente Resolución, el cual constituye la principal fuente o herramienta para establecer si es factible técnica y ambientalmente la inscripción como usuario del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y Vertimientos al suelo**, requerido por la señora Marina Mejía de Londoño.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 14 de 16

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como usuario del recurso hídrico a la señora **DANIELA KRIS COLON GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.876.711, en calidad de propietaria y al señor **DAVID COLON SANTIAGO** identificado con cédula de extranjería número 318478, actuando en calidad de usufructuario del predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número **631300001000000005013300000000**, en el **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, con las siguientes características.

<i>Fuente Hídrica</i>	<i>Caudal a Otorgar (l/s)</i>	<i>Bocatoma</i>	<i>Uso</i>	<i>Unidad Hidrográfica</i>	<i>Tramo</i>
<i>Quebrada innominada</i>	<i>0.01</i>	<i>Principal</i>	<i>Doméstico (subsistencia)</i>	<i>Río Quindío</i>	<i>6</i>

**PARAGRAFO PRIMERO:** El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el presente registro no excluye el control y seguimiento al uso y aprovechamiento del recurso hídrico, por lo tanto, el usuario del recurso hídrico, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento que el beneficiario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **registro de vertimientos al suelo** de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1210 de 2020 o el **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO CUARTO:** El registro de usuarios del recurso hídrico, se otorga exclusivamente para uso doméstico con fines de subsistencia, motivo por el cual no avala el desarrollo de parcelaciones, subdivisiones, ni de proyectos urbanísticos de ningún tipo, ni implica autorización de servidumbre alguna, razón por la cual el usuario, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** NEGAR, solicitud de registro de usuario del recurso hídrico para uso agrícola de subsistencia, presentado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.- CRQ**, para el predio denominado: **1) LOTE. BELLA VISTA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-23060** y ficha catastral número **631300001000000005013300000000**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** el registro de usuario del recurso hídrico, es objeto de cobro de la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**ARTÍCULO CUARTO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar el registro de usuario del recurso hídrico, de oficio o a petición de parte,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE. BELLA VISTA EN LA VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

Página 15 de 16

cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO QUINTO:** - El registro de usuario del recurso hídrico, queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR,** el presente acto administrativo a la señora **DANIELA KRIS COLON GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.876.71, en calidad de propietaria y al señor **DAVID COLON SANTIAGO** identificado con cédula de extranjería número 318478, actuando en calidad de usufructuario, y a su apoderada la señora **JOHANNA FERNANDA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.363 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), o a quien haga sus veces debidamente constituido en los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la resolución de bienes y servicios emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo -y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 28 DE OCTUBRE DE 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Daniela Álvarez Pava  
Abogada Contratista- SRCA

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora.   
Profesional Especializado Grado 12.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3375 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL  
ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR DAVID  
COLON SANTIAGO PARA EL PREDIO DENOMINADO: 1) LOTE, BELLA VISTA EN LA  
VEREDA CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA – QUINDIO RADICADO No. 14671-21"**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_

SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR (A)  
\_\_\_\_\_

EN SU CONDICION DE:

\_\_\_\_\_

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO:

\_\_\_\_\_

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

C.C No \_\_\_\_\_ C.C. No \_\_\_\_\_

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_

SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR (A)  
\_\_\_\_\_

EN SU CONDICION DE:

\_\_\_\_\_

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO:

\_\_\_\_\_

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

C.C No \_\_\_\_\_ C.C. No \_\_\_\_\_

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO